

ORD.: N° 1389

ANT.: Prov. N° 1518 de 25 de noviembre de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Oficio Ord. N° 1843 de 15 de noviembre de 2022, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Resolución N° 462 de 08 de noviembre de 2022, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa sobre atribuciones del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con Capredena y factibilidad de incluir a sus pensionados y a los de Dipreca en la PGU.

DE: SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, se informa que esta Subsecretaría mediante Providencia de antecedentes ha recepcionado el Oficio Ord. N° 1843, de 15 de noviembre de 2022, de la Jefa de División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Francisca Moya Marchi, a través del cual se deriva Resolución N° 462 del presente mes, de esa H. Cámara que solicita a S. E. el Presidente de la República, "...adoptar las medidas necesarias para agilizar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de pensiones y montepíos a los afiliados a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; asimismo, incluir a los pensionados y montepiados de la Caja de Previsión de Defensa Nacional (CAPREDENA) y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), que cumplan los requisitos generales de tiempo de cotizaciones y monto de pensiones de la ley N° 21.419, entre en los beneficiados de la Pensión Garantizada Universal."

Al respecto, se procede a responder lo requerido, en el mismo orden formulado:

a) En cuanto a las medidas para agilizar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de pensiones y montepíos a los afiliados a CAPREDENA, se precisa que dicha institución previsional está sujeta a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 31, de 1953, de esa Cartera de Estado. Del mismo modo, el artículo 24 de la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con la normativa indicada señala que: "Los siguientes servicios u organismos dependerán o se relacionarán con el Ministro de Defensa Nacional, según corresponda, por medio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de las dependencias orgánicas establecidas por ley: a) Dirección General de Movilización Nacional. B) Caja de Previsión de la Defensa Nacional. C) Defensa Civil de Chile".

Por su parte, como ha resuelto la Contraloría General de la República, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social le compete ejercer la tuición financiera de CAPREDENA, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el decreto ley N° 1.263, de 1975 (Dictámenes Nos. 15.097, de 2018 y 6.421, de 2015).

Por lo anterior, excede de nuestras atribuciones pronunciarnos sobre los procedimientos adoptados por Capredena para el otorgamiento de pensiones y montepíos, considerando que esta materia no es de orden financiero.



b) En lo concerniente a incluir a los pensionados y montepiados de CAPREDENA y DIPRECA, que cumplan los requisitos generales de tiempo de cotizaciones y monto de pensiones de la ley N° 21.419, entre en los beneficiados de la Pensión Garantizada Universal, se indica que con fecha 07 de noviembre 2022, el Gobierno ingresó al Congreso Nacional el proyecto de ley “que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social Previsional en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica”, contenido en el boletín N° 15.480-13. Esta iniciativa legal reforma el sistema de pensiones basado exclusivamente en la capitalización individual mediante la incorporación de un componente de capitalización colectiva, y aumenta el monto y la cobertura de la PGU, con el objetivo de propender a mejores pensiones para los actuales y futuros pensionados y pensionadas y, con ello, a una vejez más digna.

Tal como da cuenta el mensaje con el que se inicia el citado proyecto de ley, la reforma de pensiones apunta a hacerse cargo de la crisis que afecta al sistema de capitalización individual, mediante la creación de un sistema previsional mixto, robusto y sostenible, basado en los principios de la seguridad social en el que contribuyen el Estado, las y los empleadores y los trabajadores y trabajadoras, dejando atrás un sistema extremo, que no ha sido capaz de cumplir con la expectativas que generó y que tiene reconocidas deficiencias.

Por su parte, los regímenes previsionales de CAPREDENA y DIPRECA se basan en una lógica distinta a la de la capitalización individual. Además, para su financiamiento, se cuenta con ingresos de cotizaciones y aportes fiscales relevantes.

En consecuencia, dado los objetivos de la reforma de pensiones propuesta por el Gobierno del Presidente Gabriel Boric al Congreso Nacional y la lógica diversa de los regímenes previsionales de CAPREDENA y DIPRECA, no se ajusta a dicha finalidad el incorporar a este universo dentro de dicha reforma, mediante su inclusión en la Pensión Garantizada Universal, a los pensionados de los referidos regímenes, con independencia del monto de las rentas que perciban.

Lo anterior es sin perjuicio de que, en su oportunidad, se disponga una evaluación integral de los regímenes previsionales especiales antes mencionados.

Saluda atentamente a Ud.,

CLP/CMH/MFR/PTD/NAM/KSC/KCF/NTM/jcg

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- H. Cámara de Diputadas y Diputados.

CC:

- Jefa de División Jurídico-Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Jefa División Jurídica Subsecretaría del Trabajo.

- Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social.

- Jefa de Gabinete Subsecretaría Previsión Social.

- División Fiscalía.

- Subsecretaría de Previsión Social.

- Dirección de Coordinación Institucional.

- Oficina de Partes SPS. ID N°8804

